



**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS**  
**AUXILIARES**

**CIRCULAR**  
**DGPIMA/031/CCP/2020**

**PARA:** Agencias Navieras en la República de Panamá

**DE:**   
Flor Pitty  
Directora General



**ASUNTO:** Resolución J.D. No.079-2020 de 29 de octubre de 2020

**FECHA:** 01 de diciembre de 2020

---

Informamos que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), ha emitido la Resolución J.D. No.079-2020 de 29 de octubre de 2020, mediante la cual el Administrador, en uso de sus facultades legales autoriza a la Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá a imponer sanciones a las Agencias Navieras que incumplan con las obligaciones inherentes al uso de la Ventanilla Única Marítima de Panamá (VUMPA).

Adicionalmente, informamos que la presente Resolución entró en vigencia el día 13 de noviembre de 2020, siendo aprobada y publicada en Gaceta Oficial No.29153.

Finalmente, hemos adjuntado la misma para mayor referencia.

  
AM/MB/rt  


**RESOLUCIÓN J. D. No.079-2020**

La Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en uso de sus facultades legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, ente autónomo del Estado, que tiene entre sus objetivos principales administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo, además de fungir como autoridad marítima suprema de la República de Panamá.

Que el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que mediante la Ley No.44 de 15 de julio de 2008, la República de Panamá aprobó en todas sus partes el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.281 de 12 de junio de 2017, se establecen las disposiciones necesarias para garantizar el eficaz cumplimiento del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965.

Que a través del Convenio Interinstitucional de Cooperación No.08-2017 de 22 de junio de 2017, suscrito entre la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad del Canal de Panamá, se acordó desarrollar e implementar el Sistema de Ventanilla Única Marítima (VUMPA) de la República de Panamá.

Que el Sistema de la VUMPA requiere que las Agencias Navieras autorizadas para prestar su servicio marítimo auxiliar, remitan información que exigen las distintas autoridades nacionales por causa del arribo, estancia y despacho de buques de navegación internacional.

Que en virtud de alto número de malas prácticas de las Agencias Navieras en el envío de información a través de la VUMPA, se hace indispensable establecer sanciones y así velar por el cumplimiento de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados al sector marítimo.

Que corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá, hacer cumplir las normas legales referentes al Sector Marítimo e instrumentar las medidas requeridas para la salvaguarda de los intereses nacionales en los espacios marítimos y aguas interiores.

Que según lo establece el artículo 112 de la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, el proveedor de servicios, incluyendo el Agenciamiento Naviero, que incumpla con sus obligaciones y responsabilidades será sancionado con multa.

Que de igual manera, el numeral 2 del artículo 53 de la Resolución J.D. No.011-2019 de 27 de marzo de 2019 sobre el Reglamento de Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares establece que el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá podrá, mediante resolución motivada, dejar sin efecto la autorización de la Licencia de Operación por incumplimiento de las obligaciones que corresponden al proveedor de servicios marítimos auxiliares.

ul  
ca

Resolución J.D. No.079 – 2020  
Panamá, 29 de octubre de 2020  
AMP - VUMPA.  
Pág. No. 2

Que las faltas al Sistema VUMPA ponen en riesgo la integridad sanitaria del país y la de los países a donde se dirigen las naves, y es necesario preservar la seguridad de la población nacional, regional y mundial; por lo que,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Director(a) General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá a imponer sanciones a las Agencias Navieras que incumplan con las obligaciones inherentes al uso de la VUMPA, en relación a las siguientes acciones:

Ingresar información incorrecta o falsa, ya sea por omisión, dolo o negligencia, al sistema VUMPA o al Oficial de Abordaje en los siguientes documentos: 1. Zarpe del Puerto Anterior. 2. Declaración de Provisiones del buque. 3. Declaración de efectos de la tripulación. 4. Manifiesto de Carga general, Bill of Lading y Manifiesto de carga peligrosa. 5. Registro de la Nave. 6. Declaración de Sanidad Marítima. 7. Lista de tripulantes. 8. Listas de pasajeros. 9. Declaración de basura.	B/.10,000.00
No completar la información requerida al sistema VUMPA o al Oficial de Abordaje.	B/.2,000.00
Que la nave representada realice operaciones en aguas jurisdiccionales y que al momento de zarpar, no solicite el cambio del documento Autorización de Zarpe.	B/.5,000.00
Que la nave representada omita información de las operaciones que va a realizar.	B/.2,000.00
Que la nave representada inicie operaciones sin ser inspeccionada por el Oficial de Abordaje.	B/.5,000.00
Que la nave representada no porte el zarpe, al momento de arribar a las aguas jurisdiccionales, sin la previa justificación.	B/.2,000.00
Que la nave representada no declare pasajeros o tripulantes, enfermo, polizontes o fallecidos a bordo, y proceda a desembarcartos sin previa autorización de las autoridades correspondientes.	B/.10,000.00
Que no se remita a la Autoridad Marítima de Panamá, vía correo electrónico de manera semanal (todos los lunes), toda la información relacionada con los movimientos de las naves, en las instalaciones portuarias.	B/.2,000.00
Que no se remita a la Autoridad Marítima de Panamá, vía correo electrónico, la información relacionada con los reportes de dársenas a través del formulario respectivo, dentro de las	B/.2,000.00

W  
JMC

Resolución J.D. No.079 – 2020  
Panamá, 29 de octubre de 2020  
AMP - VUMPA  
Pág. No. 3

veinticuatro (24) horas siguientes a la culminación de la operación de suministro de combustible (como tiempo límite a los doce pasados meridianos del día siguiente).	
Que no se remita a la Autoridad Marítima de Panamá, vía correo electrónico, los informes de barcazas de manera semanal (todos los lunes).	B/.2,000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La reincidencia en el no cumplimiento de las obligaciones descritas en el Artículo Primero, acarrea la imposición de la doble de la sanción impuesta, sin perjuicio de que se resuelvan administrativamente las autorizaciones por la Autoridad de Panamá, incluyendo la cancelación de la Licencia de Operación correspondiente en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Resolución J.D. No.011-2019 de 27 de marzo de 2019 sobre el Reglamento de Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la resolución que impone la sanción, las agencias navieras podrán interponer recurso de reconsideración ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares y/o el de apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, según los términos establecidos en la Ley aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación, y surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado mediante Ley No.57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No.44 de 15 de julio de 2008  
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009.  
Decreto Ejecutivo No.281 de 12 de junio de 2017.  
Convenio Interinstitucional de Cooperación AMP-ACP No.08-2017 de 22 de junio de 2017.  
Resolución J.D. No.011-2019 de 27 de marzo de 2019.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



**EL PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**

  
**NORIEL ARAUZ V.**  
ADMINISTRADOR DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
**ANA MARGARITA REYES**  
SUBADMINISTRADOR DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR/isf

  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL  
PANAMÁ 11 de noviembre de 2020.  
  
Secretaría General